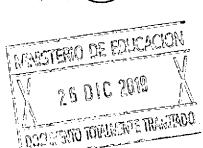


RECHAZA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ILLAWARA C.E.", R.B.D. N° 40.172-2, DE LA COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.



SOLICITUD Nº 6828 / 2019



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

6615 26.12.2019

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº 1454, de 12 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota; el Decreto Supremo Nº 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante presentación recibida con fecha 2 de diciembre de 2019 en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, doña María Luisa Rojas Cáceres, representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Illawara C.E.", R.B.D. Nº 40.172-2, de la comuna de Arica, solicitó a esta Subsecretaria reconsideración respecto a la solicitud de apertura de nuevo curso

NT2 "C", presentada ante la referida Secretaría Regional Ministerial con fecha 29 de noviembre de 2018.

2° Que, en su presentación, la solicitante comienza señalando que (sic):

"...Sin embargo, es imprescindible para la suscrita exponer los fundamentos que respaldan no sólo su gran preocupación por la injusticia, sino también por el daño originado, basado especialmente por el deficiente servicio prestado por la Dirección de Obras Municipales Arica en el proceso de regularización, e información tardía del cumplimiento de Decreto 548 de MINEDUC, Art. 95; Art. 4.1.7 de la O.G.U.C. y baño accesible a partir de año 2019, por esto expone a Ud. lo siguiente:" (el destacado es nuestro).

Acto seguido, hace una lata relación de los hechos, desde la presentación de la referida solicitud, de fecha 29 de noviembre de 2018, a la fecha, detallando no solamente las diversas presentaciones hechas con los respectivos actos administrativos dictados, tanto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, como por esta Subsecretaría.

- **3°** Que, a su vez, la peticionaria hace en la misma presentación una exposición circunstanciada de las dificultades que ha tenido con la Dirección de Obras Municipales de Arica, en la tramitación y obtención de los actos administrativos que debe emitir dicha entidad y que resultan necesarios para que la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota pueda dar lugar a su pretensión.
- **4°** Que, a su turno, mediante Oficio N° 45/19 de fecha 18 de noviembre de 2019, presentado ante la ya referida Secretaría Regional Ministerial de Educación, la solicitante señala lo siguiente (sic):

"En virtud del rechazo informado mediante RES. EXENTA Nº 4516 del 09.09.2019 por parte de la Subsecretaría Ministerial de Educación Parvularia a la solicitud de ampliación de plazo para la apertura y Reconocimiento Oficial del curso "KINDER C" para el presente año lectivo, me dirijo a usted para plantear la necesidad de autorizar el reconocimiento sólo para la continuidad del año académico 2020 a los alumnos y alumnas pertenecientes al nivel de escolaridad en cuestión.

En espera de autorizar el reconocimiento del año académico 2019 para los alumnos/as del Kinder "C" a quienes les dimos cumplimiento a un proceso educativo de acuerdo a los Planes y Programas exigidos para el Nivel Preescolar y de las normativas técnico-pedagógicas exigidas para los y las niñas de Escuelas Especiales de Lenguaje, le agradezco de antemano su gestión."

5° Que, mediante Resolución Exenta N° 1454, de 12 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota se pronunció fundadamente respecto a lo solicitado por la peticionaria mediante el Oficio N° 45/19 de fecha 18 de noviembre de 2019, ya citado, disponiendo (sic):

"RESUELVO:

<u>Artículo Primero:</u> AUTORÍZASE de manera excepcional y por única vez, la creación del curso KINDER "C" jornada de la tarde, del establecimiento educacional denominado "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ILLAWARA" RBD N°40.172-2, con la

finalidad de dar continuidad a los estudios del alumnado, **solamente para el año lectivo 2019.**

<u>Artículo Segundo:</u> TÉNGASE PRESENTE, que el reconocimiento oficial concedido a los establecimientos señalados en el artículo primero del presente instrumento NO concede el derecho a impetrar la subvención, en razón de que se trata de una excepción de carácter única, concedida en razón del derecho constitucional que asiste a todos los niños, niñas y adolescentes respecto del acceso a la educación, por cuanto los establecimientos educacionales no han cumplido los requisitos señalados en el Decreto Supremo N °315/2010 del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero: TÉNGASE PRESENTE, que el establecimiento educacional **"ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE ILLAWARA" RBD N°40.172-2** no cuenta con un informe de capacidad actualizado en razón de no dar cumplimiento a los requisitos de infraestructura, razón por la que para estos efectos, se mantienen todos los informes existentes a la fecha del presente acto."

6° Que, en consecuencia, esta autoridad entiende que lo solicitado por doña María Luisa Rojas Cáceres, representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Illawara C.E.", R.B.D. N° 40.172-2, de la comuna de Arica, en cuanto a reconsiderar respecto a la solicitud de apertura de nuevo curso NT2 "C" mediante presentación recibida con fecha 2 de diciembre de 2019, se encuentra resuelto a través de la Resolución Exenta N° 1454, de 12 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, singularizada en el considerando precedente, atendidos los fundamentos de dicho acto administrativo, los cuales se dan por reproducidos.

7º Que, finalmente, cabe hacer presente que la normativa legal y reglamentaria aplicable a la materia no contempla la figura de la reconsideración, como tampoco se observa que exista fundamento plausible que permita dar lugar a la misma, ya sea de oficio o a petición de parte.

RESUELVO:

1º RECHÁZASE la solicitud de reconsideración presentada por doña María Luisa Rojas Cáceres, representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje Illawara C.E.", R.B.D. Nº 40.172-2, de la comuna de Arica, recibida con fecha 2 de diciembre de 2019 en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, respecto a la solicitud de apertura de nuevo curso NT2 "C", presentada ante la referida Secretaría Regional Ministerial con fecha 29 de noviembre de 2018, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho pormenorizados en los considerandos del presente acto administrativo y, muy especialmente, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1454, de 12 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota.

2º NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota, o por quien ésta determine, a la

representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Arica y Parinacota.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



Distribución
Of. Partes 1
Div. Jurídica 1
Secreduc de Valparaíso 2
Total 4

Ing. 61.819. 03/12/2019